



Asamblea General

Distr. general
13 de diciembre de 2018

Septuagésimo tercer período de sesiones
Tema 101 ii) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 5 de diciembre de 2018

[sobre la base del informe de la Primera Comisión ([A/73/510](#) y [A/73/510/Corr.1](#))]

73/67. Contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones [70/46](#), de 7 de diciembre de 2015, [71/72](#), de 5 de diciembre de 2016, y [72/36](#), de 4 de diciembre de 2017,

Expresando grave preocupación ante la devastación ocasionada por el creciente uso de artefactos explosivos improvisados por grupos armados ilegales, terroristas y otros destinatarios no autorizados¹, que ha afectado a un gran número de países y ha causado miles de víctimas, tanto civiles como militares, y, en ese sentido, destacando la necesidad de que todos los agentes respeten el derecho internacional aplicable en todo momento,

Expresando preocupación por el incremento del uso y por los avances en el diseño y los medios de detonación de los artefactos explosivos improvisados,

Expresando profunda preocupación por el uso y los efectos indiscriminados de los artefactos explosivos improvisados y por la creciente repercusión humanitaria que tienen en la población civil de todo el mundo los atentados perpetrados con ese tipo de artefactos, en particular mediante la comisión de actos terroristas, y haciendo notar la necesidad de adoptar un enfoque amplio para encarar este problema,

Expresando preocupación por el grave perjuicio que han ocasionado esos atentados con artefactos explosivos improvisados al personal de mantenimiento de la paz y los funcionarios de las Naciones Unidas y al personal humanitario al poner en peligro su vida, aumentar el costo de sus actividades, limitar su libertad de circulación y reducir su capacidad para cumplir efectivamente sus mandatos,

¹ Véanse la resolución [69/51](#), [A/CONF.192/BMS/2014/2](#), [A/71/187](#) y la resolución [2370 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad.



Expresando preocupación también por las repercusiones negativas de esos atentados en el desarrollo socioeconómico, la infraestructura, la libertad de circulación y la seguridad y la estabilidad de los Estados y, por ende, subrayando la necesidad de resolver esta cuestión a fin de alcanzar los objetivos y metas pertinentes de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible², en particular la meta 16.1, que consiste en reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo,

Instando a los Estados Miembros a que se aseguren de que las medidas adoptadas o los medios empleados para aplicar la presente resolución respeten el derecho internacional, en particular la Carta de las Naciones Unidas, y las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos,

Reconociendo la importancia de la implicación plena y la igualdad de oportunidades de participación tanto de las mujeres como de los hombres en las actividades encaminadas a contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados,

Subrayando la importancia de hacer frente a la amenaza de los artefactos explosivos improvisados y el impacto diferente que tienen en las mujeres, las niñas, los niños y los hombres,

Reconociendo que la amplia gama de materiales que pueden utilizarse en la fabricación de artefactos explosivos improvisados, incluidos los procedentes de la industria militar y civil, contribuyen a la naturaleza diversa y los métodos de despliegue de esos artefactos, lo cual exige a su vez un enfoque adecuado para la formulación de medidas para contrarrestarlos,

Observando que las consecuencias del uso de artefactos explosivos improvisados han de abordarse en el marco de una amplia gama de esferas normativas y que, debido a la magnitud de la naturaleza intersectorial de la cuestión, es esencial establecer un enfoque pangubernamental centrado en la capacidad de los Gobiernos para aunar con eficacia varias vertientes normativas con el fin de adoptar medidas de carácter general,

Subrayando el importante papel que pueden desempeñar los Estados en la creación de conciencia en las entidades del sector privado y de otro tipo sobre la posibilidad de robo, desvío y uso indebido de sus productos para fabricar artefactos explosivos improvisados, con miras a facilitar que esas entidades desarrollen estrategias eficaces para contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados³, incluso para prevenir los efectos adversos del desvío de materiales y las posibles pérdidas de ingresos y riesgos para la reputación, ya sea en colaboración con las autoridades gubernamentales o mediante procesos o actividades entre empresas,

Haciendo notar las iniciativas en curso emprendidas por la industria que procuran aumentar la supervisión y la rendición de cuentas del sector en toda la cadena de suministro de componentes precursores y alentando a los Estados a que colaboren, según proceda, con agentes de la industria del sector privado para apoyar esas iniciativas,

Haciendo notar también la contribución de la buena gobernanza, la promoción de los derechos humanos, el estado de derecho, el respeto de los principios de la Carta y el crecimiento socioeconómico sostenido e inclusivo, por medios como medidas y

² Resolución 70/1.

³ Véanse los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar” (A/HRC/17/31, anexo).

mecanismos eficaces en favor de las personas pertenecientes a grupos vulnerables, en cuanto elementos importantes para abordar exhaustivamente la cuestión de los artefactos explosivos improvisados, en particular en las situaciones posteriores a conflictos,

Destacando la necesidad primordial de prevenir que grupos armados ilegales, terroristas y otros destinatarios no autorizados obtengan, manipulen, financien, almacenen, utilicen o intenten obtener explosivos de todo tipo, ya sean militares o civiles, así como otros materiales y componentes militares o civiles que puedan utilizarse para fabricar artefactos explosivos improvisados, incluidos los detonadores, los cordones detonantes y los componentes químicos, así como de detectar las redes que apoyan a esos terroristas y delincuentes, y de evitar al mismo tiempo las restricciones indebidas al uso legítimo de esos materiales,

Recordando, en este contexto, las resoluciones sobre la prevención de la adquisición de armas por parte de terroristas, incluidos los componentes de artefactos explosivos improvisados, y su transferencia a grupos terroristas, grupos asociados y otros grupos y delincuentes armados ilegales y entre ellos⁴,

Recordando también las resoluciones relativas a la mitigación de la amenaza que plantean los artefactos explosivos improvisados, incluidas las vinculadas al uso indiscriminado de estos artefactos y sus efectos en las operaciones de mantenimiento de la paz, las misiones políticas especiales y las respuestas humanitarias⁵,

Destacando la importancia de garantizar efectivamente la seguridad de las existencias de municiones convencionales a fin de mitigar el riesgo de que sean desviadas hacia usos ilícitos como materiales para artefactos explosivos improvisados, y haciendo notar a este respecto las Directrices Técnicas Internacionales sobre Municiones, que son prácticas y de aplicación voluntaria,

Destacando también la importancia que reviste la participación de todos los Estados Miembros en una comunidad para la acción amplia y coordinada para contrarrestar la amenaza mundial que suponen los artefactos explosivos improvisados en manos de grupos armados ilegales, terroristas y otros destinatarios no autorizados, teniendo en cuenta las capacidades nacionales,

Observando que, a nivel mundial, hay organizaciones de muy diversos sectores que cuentan con conocimientos especializados que pueden contribuir a crear un conjunto de medidas útiles para mitigar los efectos del uso de artefactos explosivos improvisados, y observando también el valor que tienen las iniciativas ponderadas y coordinadas de diversos interesados, incluidas las organizaciones intergubernamentales y regionales y las asociaciones de distintos sectores, con miras a invertir de manera eficaz en la coordinación y el intercambio de información,

Observando también los debates sobre la cuestión de los artefactos explosivos improvisados que celebró el grupo oficioso de expertos establecido en el marco del Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos, según fue enmendado el 3 de mayo de 1996 (Protocolo II Enmendado)⁶, y sobre el anexo técnico al Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V)⁷ de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados⁸, y observando asimismo que, según la opinión de sus Estados partes, las minas antipersonal improvisadas también quedan

⁴ Véase la resolución [2370 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad.

⁵ Véase la resolución [2365 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2048, núm. 22495.

⁷ *Ibid.*, vol. 2399, núm. 22495.

⁸ *Ibid.*, vol. 1342, núm. 22495.

comprendidas en el ámbito de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción⁹,

Observando además los esfuerzos multilaterales para contrarrestar los artefactos explosivos improvisados en el marco del Programa Global Shield, dirigido por la Organización Mundial de Aduanas con la asistencia de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a fin de prevenir el contrabando y el desvío ilícito de productos químicos precursores que podrían utilizarse para construir artefactos explosivos improvisados, la red de comunidades para la acción regionales y multilaterales establecida por los Estados contra los artefactos explosivos improvisados, la investigación sobre esos artefactos que lleva a cabo el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme y la labor emprendida por el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas a fin de mitigar la amenaza que suponen esos artefactos para la población civil, los funcionarios de las Naciones Unidas, el personal de mantenimiento de la paz y el personal humanitario, en particular sobre el terreno,

Tomando nota del Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas¹⁰ y la Estrategia Global de las Naciones Unidas Contra el Terrorismo¹¹ y los esfuerzos realizados con miras a reforzar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para ayudar a los Estados Miembros a implementar la Estrategia, en particular mediante el establecimiento de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo¹²,

Reafirmando el derecho inmanente de los Estados Miembros de legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta,

1. *Toma nota* del informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 72/36¹³, en particular de las recomendaciones que figuran en él;

2. *Reconoce* que los enfoques existentes para la reglamentación multilateral del uso de armas, si bien son útiles, no abordan plenamente la cuestión del empleo de artefactos explosivos improvisados en situaciones de conflicto e inmediatamente posteriores a un conflicto, y, por lo tanto, insta encarecidamente a los Estados a que elaboren y apliquen, cuando proceda, todas las medidas necesarias de ámbito nacional, incluso emprendiendo actividades de divulgación y la formación de alianzas con los agentes pertinentes, incluido el sector privado, para promover la concienciación, la vigilancia y las buenas prácticas entre sus ciudadanos, las personas sujetas a su jurisdicción y las sociedades constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción que participan en la producción, venta, suministro, compra, transferencia o almacenamiento de componentes y materiales precursores que pudieran utilizarse para fabricar artefactos explosivos improvisados;

3. *Alienta enérgicamente* a los Estados a que, cuando proceda, elaboren y adopten su propia política nacional para contrarrestar el uso de artefactos explosivos improvisados, que incluya la cooperación civil-militar, fortalezcan su capacidad en materia de contramedidas, impidan que su territorio se use con fines terroristas y combatan a los grupos armados ilegales, los terroristas y otros destinatarios no autorizados que utilicen artefactos explosivos improvisados, teniendo presentes las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional aplicable, y

⁹ *Ibid.*, vol. 2056, núm. 35597.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 2149, núm. 37517.

¹¹ Resolución 60/288.

¹² Véase la resolución 71/291.

¹³ A/73/156.

observa que la política podría incluir medidas de apoyo a los esfuerzos regionales e internacionales de prevención, protección, respuesta, recuperación y mitigación ante los atentados con artefactos explosivos improvisados y sus extensas consecuencias;

4. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que tienen la capacidad para hacerlo, así como al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones e instituciones competentes que ayudan a los Estados afectados, a que presten más atención a la prevención y presten apoyo para reducir los riesgos que suponen los artefactos explosivos improvisados de manera que se tengan en cuenta las diferentes necesidades de las mujeres, las niñas, los niños y los hombres;

5. *Destaca* la necesidad de que los Estados adopten las medidas apropiadas para fortalecer la gestión de sus existencias nacionales de municiones a fin de prevenir el desvío de materiales para fabricar artefactos explosivos improvisados hacia mercados ilícitos o hacia grupos armados ilegales, terroristas y otros destinatarios no autorizados, y alienta a que se apliquen las Directrices Técnicas Internacionales sobre Municiones para gestionar de forma más segura las existencias de municiones, al tiempo que reconoce la importancia de desarrollar la capacidad a este respecto, mediante la asistencia tanto técnica como financiera, así como las contribuciones efectuadas por distintas entidades de las Naciones Unidas a tal fin¹⁴;

6. *Subraya* que para abordar de manera efectiva la cuestión de los artefactos explosivos improvisados es esencial comprender la importancia de las medidas necesarias a nivel local y de las comunidades, a través de los contactos con los dirigentes comunitarios y las organizaciones de la sociedad civil pertinentes mediante actividades que van desde la concienciación sobre la amenaza que suponen esos artefactos y sobre las posibles medidas de mitigación de esa amenaza, junto con los distribuidores y vendedores minoristas, y la reunión de información de inteligencia, hasta el establecimiento de programas de desradicalización, y la necesidad de que los Gobiernos mantengan un contacto permanente con las autoridades y los grupos locales, y alienta a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que apoyen las iniciativas y esfuerzos en ese sentido;

7. *Alienta* a los Estados a que mejoren, cuando proceda, la cooperación internacional y regional, incluido el intercambio de información sobre buenas prácticas, según corresponda y, cuando proceda, en cooperación con el sector privado, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Mundial de Aduanas, a fin de hacer frente al robo, el desvío, la pérdida y el empleo ilícito de materiales para la fabricación de artefactos explosivos improvisados, velando al mismo tiempo por la seguridad de la información confidencial que se intercambie;

8. *Alienta* a los Estados y al sector privado a que intensifiquen los esfuerzos de prevención mediante medidas para contener la transferencia de conocimientos sobre los artefactos explosivos improvisados y su construcción y empleo por grupos armados ilegales, terroristas y otros destinatarios no autorizados, así como medidas para contener la adquisición ilícita de componentes a través de Internet;

9. *Alienta* a los Estados a que intensifiquen los esfuerzos de prevención mediante medidas, por ejemplo de concienciación, apoyo a la investigación y reunión de datos, con el fin de contrarrestar la adquisición ilícita de componentes, explosivos

¹⁴ La Asamblea General, en su resolución 66/42, acogió con beneplácito que se hubiesen ultimado las Directrices Técnicas Internacionales sobre Municiones y se hubiese establecido el programa de gestión de los conocimientos “SaferGuard” para la gestión de existencias de municiones convencionales.

y materiales para la construcción de artefactos explosivos improvisados, en particular a través de la “web oscura”¹⁵;

10. *Alienta también* a los Estados a que participen, de conformidad con sus obligaciones y compromisos, en la labor que realiza en materia de artefactos explosivos improvisados el grupo oficioso de expertos establecido en el marco del Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos, según fue enmendado el 3 de mayo de 1996 (Protocolo II Enmendado)⁶ de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados⁸, al tiempo que reconoce la función que cumplen las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en la prestación de apoyo técnico y la facilitación de información para estas deliberaciones;

11. *Alienta además* a los Estados a que participen, cuando proceda, en una comunidad para la acción amplia y coordinada para contrarrestar el uso de artefactos explosivos improvisados de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales respectivos y a que consideren la posibilidad de apoyar el Programa Global Shield de la Organización Mundial de Aduanas y otras iniciativas multilaterales y regionales;

12. *Alienta* a los Estados, a las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales, regionales y de otro tipo que posean los conocimientos técnicos pertinentes y estén en condiciones de hacerlo a que faciliten asistencia técnica, financiera y material a los Estados interesados que lo soliciten con el fin de fortalecer la capacidad de esos Estados para contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados, en particular asistencia para el desarrollo de buenas prácticas en materia de protección de los civiles ante los atentados con ese tipo de artefactos y la formulación de normas para garantizar la seguridad del personal que se ocupa de eliminar los artefactos explosivos improvisados, y a que presten la asistencia apropiada a las víctimas de esos atentados;

13. *Alienta* a los Estados a que respondan a la necesidad del personal de mantenimiento de la paz desplegado actualmente de desenvolverse en entornos con nuevos riesgos y en presencia de artefactos explosivos improvisados, en particular facilitando, en consulta y cooperación con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, la formación, la capacidad, las aptitudes de gestión de la información y los conocimientos y tecnología adecuados que se requieren para combatir el uso de artefactos explosivos improvisados, y a que velen por que se asignen recursos financieros suficientes para cubrir esas necesidades, toma nota de las Directrices de Mitigación de la Amenaza de los Artefactos Explosivos Improvisados en el Contexto de las Misiones, elaboradas por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno de la Secretaría¹⁶, y alienta a que las Directrices se implementen por completo en todas las operaciones de mantenimiento de la paz;

14. *Reconoce* que los artefactos explosivos improvisados se emplean cada vez más en actividades terroristas, toma nota de la labor de la Dirección Ejecutiva del Comité Contra el Terrorismo y la Oficina de Lucha contra el Terrorismo con respecto a la prevención de la adquisición de armas por los terroristas y alienta a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan ocupándose de

¹⁵ El contenido de la web oscura se encuentra en redes superpuestas que utilizan Internet, pero para acceder a ellas se necesitan programas, configuraciones o autorizaciones específicas que los motores de búsqueda no indizan.

¹⁶ Se pueden consultar en www.un.org/disarmament/convarms/ied.

la cuestión de los artefactos explosivos improvisados, según proceda y de conformidad con sus respectivos mandatos, y a que coordinen sus actividades con ese fin;

15. *Insta* a los Estados Miembros a que cumplan plenamente todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas las relativas a prevenir que grupos terroristas usen materiales que puedan utilizarse en la fabricación de artefactos explosivos improvisados y accedan a ellos¹⁷;

16. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales competentes, incluidas las asociaciones internacionales del sector, a que sigan aprovechando las campañas de sensibilización, prevención y educación sobre los riesgos vinculadas a la acuciante amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados y a difundir medidas de mitigación de esa amenaza;

17. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones internacionales y regionales competentes a que colaboren, según proceda, con entidades del sector privado en los debates e iniciativas para contrarrestar el uso de artefactos explosivos improvisados, incluso sobre cuestiones como la responsabilidad de los componentes de doble uso en toda la cadena de suministro, los procedimientos de rastreo, la mejora de la reglamentación de los precursores de explosivos, cuando sea posible y cuando proceda, el fortalecimiento de la seguridad en el transporte y almacenamiento de explosivos y precursores, así como la mejora de los procedimientos de verificación de antecedentes del personal que tenga acceso a los explosivos o los precursores útiles para la fabricación de explosivos, evitando al mismo tiempo la imposición de restricciones indebidas al uso y el acceso legítimos a esos materiales;

18. *Hace notar* la investigación realizada al respecto por el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, lo alienta a continuar investigando la esfera de las estrategias de prevención y alienta a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que sigan respaldando la labor del Instituto a este respecto;

19. *Alienta encarecidamente* a los Estados a que transmitan voluntariamente información sobre el desvío de explosivos de tipo comercial y detonadores disponibles en el mercado para el comercio ilícito y las transferencias a grupos armados ilegales, terroristas y otros destinatarios no autorizados, por conducto de los canales pertinentes, que incluyen el Proyecto Watchmaker de INTERPOL, el programa de INTERPOL contra el contrabando de productos químicos, el programa de INTERPOL de determinación y mitigación de los riesgos de los productos químicos y el Programa Global Shield de la Organización Mundial de Aduanas;

20. *Alienta* a los Estados a transmitir información relacionada con la lucha contra la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados;

21. *Toma en consideración* las iniciativas existentes en los planos internacional, regional y nacional para contrarrestar el uso de artefactos explosivos improvisados y alienta la participación de los Estados en un diálogo abierto e inclusivo sobre las medidas que puedan favorecer la armonización de las diversas iniciativas en curso, en particular las relacionadas con la concienciación y las estrategias de prevención;

22. *Insta* a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que aporten fondos a las diversas esferas de trabajo necesarias para abordar con eficacia la cuestión de los artefactos explosivos improvisados, entre ellas la investigación, la remoción, la gestión de existencias de municiones, la prevención del extremismo

¹⁷ Entre ellas, las resoluciones del Consejo de Seguridad [1373 \(2001\)](#), [2160 \(2014\)](#), [2161 \(2014\)](#), [2199 \(2015\)](#), [2253 \(2015\)](#), [2255 \(2015\)](#) y [2370 \(2017\)](#).

violento cuando conduzca al terrorismo, la concienciación, el desarrollo de capacidad, la gestión de información y la prestación de asistencia a las víctimas, por medio de los fondos fiduciarios y los arreglos existentes, incluidos los de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo, el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme y la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría y el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para prestar asistencia a las actividades relativas a las minas, las iniciativas emprendidas en el marco de las convenciones pertinentes¹⁸ o por medio de programas regionales o nacionales;

23. *Acoge con beneplácito* que la Oficina de Asuntos de Desarme, en coordinación con otras entidades competentes, haya establecido un centro de información en línea que proporciona información imparcial y de fuentes autorizadas para hacer frente a la cuestión de los artefactos explosivos improvisados de manera integral, y alienta a los Estados a que lo utilicen para acceder a las iniciativas en curso y las políticas, documentos e instrumentos existentes que resulten útiles para contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados;

24. *Toma nota* de la finalización de las normas de las Naciones Unidas para la eliminación de artefactos explosivos improvisados, coordinadas por el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas en colaboración con los expertos técnicos nacionales, y que pueden aplicarse en casos en que ni el contexto ni el mandato sean de índole humanitaria;

25. *Toma nota también* del proceso de actualización en curso de las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas en relación con los artefactos explosivos improvisados, que sirven de marco que rige las operaciones humanitarias contra las minas, e insta a la Junta de Examen de las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas a finalizar prontamente la actualización;

26. *Observa* que la Política de las Naciones Unidas sobre la Asistencia a los Supervivientes en las Actividades relativas a las Minas pone de relieve la importancia de integrar las actividades de asistencia a las víctimas en los marcos nacionales e internacionales más amplios, así como la importancia de asegurar la sostenibilidad de los servicios y del apoyo a los supervivientes, en particular los supervivientes de ataques con artefactos explosivos improvisados;

27. *Observa también* la finalización del manual de las Naciones Unidas de las unidades militares sobre eliminación de municiones explosivas y el manual de uso militar y policial para la mitigación de la amenaza de los artefactos explosivos improvisados por la Oficina de Asuntos Militares del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas, respectivamente, en apoyo de la capacidad del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas de hacer frente eficazmente a la amenaza que representan estos artefactos;

28. *Alienta* a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que apoyen al Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, en consulta con los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en la creación de un instrumento de autoevaluación voluntaria que ayude a los Estados a determinar por sí mismos las deficiencias y los problemas que plantean su normativa y su preparación a nivel nacional en relación con los artefactos explosivos improvisados;

29. *Reconoce* la importante contribución de la sociedad civil a la hora de hacer frente a la cuestión de los artefactos explosivos improvisados, incluso en lo que

¹⁸ Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados y Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción.

respecta a la remoción de dichos artefactos, la concienciación, la educación sobre los riesgos que suponen, la asistencia a las víctimas y la prevención del extremismo violento cuando conduzca al terrorismo, en particular a nivel local y de las comunidades;

30. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo quinto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, centrado en las estrategias de concienciación y de prevención, y en el que se reconozcan y se tengan en cuenta las iniciativas ya emprendidas, tanto dentro como fuera de las Naciones Unidas, y se recaben las opiniones de los Estados Miembros;

31. *Alienta* a los Estados a que sigan celebrando consultas abiertas y oficiosas, cuando proceda, con el fin de examinar las cuestiones relativas a la concienciación, la prevención y la coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas y fuera de él, con la información que proporcionen los Estados, las organizaciones regionales e internacionales, así como los expertos de organizaciones no gubernamentales, incluidos los interesados pertinentes del sector privado, sobre las iniciativas tendientes a prevenir, contrarrestar y mitigar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados, lo cual podría contribuir a que la Asamblea General mantuviera un panorama completo de las actividades mundiales en la materia;

32. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados”.

*45ª sesión plenaria
5 de diciembre de 2018*